

REQUISITOS PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REPRESENTACIONES PERMANENTES DE ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.-

Las entidades constituidas en el extranjero que realicen ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social o establezcan delegación, filial, asiento o cualquier otro tipo de representación permanente deben presentar para su registración la siguiente documentación:

1. NOTA dirigida al Fiscal de Estado, firmada por la autoridad de la entidad de origen o por representante legal, solicitando la apertura de establecimientos o representaciones permanentes en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, fijando domicilio en ésta última.

2. ACTO CONSTITUTIVO, ESTATUTOS, eventuales REFORMAS y AUTORIDADES vigentes con datos de INSCRIPCIÓN en el Organismo correspondiente del lugar de origen debidamente certificado por autoridad competente. Deberán estar legalizados y en su caso con Apostilla de la Haya en Original.

3. Transcripción mecanografiada del Acto del Órgano competente que dispuso solicitar la apertura de representación o establecimiento (con indicación de las facultades del representante) y por la que se fije sede social en la República, con firma del Presidente, certificada por Escribano Público, e indicar datos del Libro y Folio en el que se encuentra inserta con datos de rubricación, emitida por el país de origen. Deberán estar legalizadas, y en su caso con Apostilla de la Haya, en original y tres copias certificadas.

4. En caso que corresponda, asignación de CAPITAL SOCIAL, indicando forma de integración.

5. COMPROBANTE extendido por la autoridad competente de que la entidad (extranjera) se halla debidamente autorizada o inscriptas y vigente según las leyes de su país de origen.

6. SELLADO DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS, el cual puede estar incluido en la nota de presentación.

7. DATOS personales del REPRESENTANTE y constitución de un domicilio especial, aceptando el cargo bajo atribuciones y responsabilidades de ley o expresando haberlo ya asumido, con firma certificada. Este requisito puede estar en el Acta de Asamblea u Órgano de Administración correspondiente, debiendo en ese caso estar debidamente legalizada y en su caso con Apostilla de la Haya.

8. TRADUCCIÓN de los instrumentos anteriores (puntos 2, 3 y 5), hecha por traductor matriculado, con las respectivas certificaciones del Colegio Profesional.

NOTA:

Si el Expediente iniciado, resultare con observaciones, las mismas deberán ser subsanadas en término de los seis meses, bajo apercibimiento de declarar la perención de la instancia, conforme lo prescripto en el artículo 92 y concordantes de la Ley N° 1886.

REQUISITOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Acreditar INSCRIPCIÓN en AFIP, agregando CONSTANCIA DE N° de CUIT.